



Tepic, Nayarit, 13 de agosto del 2019.

Asunto: Se plantea iniciativa.

Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso
del Estado de Nayarit.

PRESENTE.

La suscrita **Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco**, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el **Ley para la Juventud del Estado de Nayarit**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo garantizar los derechos humanos, específicamente al sector de la población de Jóvenes o juventud, la cual es definida por el artículo 2 fracción V, de la Ley Para la Juventud del Estado de Nayarit, de la siguiente manera: Conjunto de hombres y mujeres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en otros textos jurídicos que rijan para el Estado de Nayarit.

Constatando que los jóvenes conforman un sector social que tiene características singulares en razón de factores psico-sociales, físicos y de identidad que requieren una atención especial por tratarse de un período de la vida donde se forma y consolida la personalidad, la adquisición de conocimientos, la seguridad personal y la proyección al futuro, que comprende el proyecto de vida.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que entre los jóvenes de nuestro Estado se constatan graves carencias y omisiones que afectan su formación integral, siendo potenciales víctimas del crimen ya sea como sujetos activos o pasivos, derivado del estado de vulnerabilidad en el cual pueden llegar a encontrarse por la falta de atención a este sector.

Por lo cual considero que debemos avanzar en el reconocimiento explícito de derechos para los jóvenes, la promoción de mayores y mejores oportunidades para la juventud y la consecuente obligación de los Estados de garantizar y adoptar las medidas necesarias para el pleno ejercicio de los mismos. Reconociendo que estos factores invitan a precisar los alcances y la aplicación de los instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a través de declaraciones, normativas y políticas que regulen y protejan específicamente los derechos de los jóvenes y, generando un marco jurídico de mayor especificidad inspirado en los principios y derechos del ser humano.

Bajo este contexto, en marzo de 2008, entró en vigor la “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes (CIDJ)”, el cual es el único tratado internacional centrado en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y que fue actualizado en 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, **México.**

Gracias a todo este proceso de fortalecimiento, el Pacto Iberoamericano de Juventud incorpora en su segundo acuerdo, el compromiso de los países con el

reconocimiento de los derechos de las personas jóvenes, mediante el impulso a la ratificación y promoción de dicha Convención. Este instrumento jurídico puede abordarse desde dos perspectivas.

La primera de ellas, remite a su naturaleza de documento jurídico que insta a los Estados de la región a comprometerse con la garantía de los derechos de las personas jóvenes. La segunda, por su parte, enfatiza al carácter práctico del instrumento, en tanto permite el conocimiento, el ejercicio y el disfrute pleno de todos sus derechos por parte de las personas jóvenes.

Desde esta doble perspectiva, la Convención se ha convertido en norma legal de obligatorio cumplimiento para los Estados que la han ratificado, así como en un documento orientador para la implementación de políticas, programas, proyectos e iniciativas en materia de juventud, con enfoque de derechos, que puede ser aplicado tanto por gobiernos como por ciudadanos.

Bajo este contexto el artículo 35 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, establece lo siguiente:

Artículo 35. De los Organismos Nacionales de Juventud.

1. Los Estados Parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud.
2. Los Estados Parte se comprometen a promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de estructuras de participación juvenil **en los ámbitos locales**, regionales y nacionales, como instrumentos que promuevan el asociacionismo, el intercambio, la cooperación y la interlocución con las autoridades públicas.
3. Los Estados Parte se comprometen a dotar a los organismos públicos nacionales de juventud de la capacidad y los recursos necesarios para

que puedan realizar el seguimiento del grado de aplicación de los derechos reconocidos en la presente Convención y en las respectivas legislaciones nacionales y de 38 elaborar y difundir informes nacionales anuales acerca de la evolución y progresos realizados en la materia.

(...)

De lo anterior y conforme al artículo 1 de nuestra Constitución Política de Los Estado Unidos Mexicanos, se desprende la obligatoriedad del citado tratado internacional, por ende, la necesidad de que los Ayuntamientos cuenten con Institutos Municipales de la Juventud que promuevan, generen, propongan y coadyuven con las políticas públicas en el ámbito de su competencia, encaminadas a la juventud de Nayarit, ya que este sector es de vital importancia para el desarrollo de nuestro estado.

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

ATENTAMENTE



Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco

**Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona Ley para la
Juventud del Estado de Nayarit.**

PRIMERO. Se reforma la fracción I, adiciona la fracción IX del artículo 2, se reforma el inciso a) del artículo 42, fracción XXI del artículo 45, fracción XI, se reforma el artículo 60 y se crean los artículos 61, 65, 66, 67, 68, 69, 69 y 71, de Ley para la Juventud del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

LEY PARA LA JUVENTUD DEL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se entiende por:

- I.- Institutos Municipales:** Institutos Municipales de la Juventud;
- II.- Consejo:** Consejo Consultivo del Sistema Estatal de Atención a la Juventud;
- III.- Director General:** Director General del Instituto;
- IV.- Instituto:** Instituto Nayarita de la Juventud;
- V.- Jóvenes o juventud:** Conjunto de hombres y mujeres cuya edad esté comprendida entre los 12 y 29 años. Dicho parámetro de edad no sustituye ni contraviene definiciones establecidas en otros textos jurídicos que rijan para el Estado de Nayarit;
- VI.- Junta:** Junta de Gobierno del Instituto;
- VII.- Programa:** Programa Estatal de la Juventud;
- VIII.- Sistema:** Sistema Estatal de Atención a la Juventud.
- IX.- Consejo Municipal:** Consejo Consultivo Municipal.

Artículo 42.- El Consejo se integrará por los siguientes miembros:

(...)

- a) Los Titulares de los Institutos Municipales de la Juventud; y

(...)

Artículo 45.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XXI.- Tener un padrón de los Ayuntamientos que hayan cumplido con la creación de los Institutos Municipales de la Juventud;

(...)

Título Sexto De los Institutos Municipales de la Juventud

Capítulo Primero Prevenciones Generales

Artículo 60.- Los Ayuntamientos tendrán que crear y poner en funcionamiento Institutos Municipales de la Juventud, los cuales tendrán enunciativamente, las siguientes atribuciones:

I. Propiciar el desarrollo integral de los Jóvenes, procurando su integración y participación en las distintas áreas del desarrollo humano, en materias cultural, económica, deportiva, educativa, científica, tecnológica, recreativa, social y familiar, así como laboral y política, en aquellos que sean mayores de edad;

II. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud, que permitan incorporar plenamente a los Jóvenes al desarrollo de los Municipios del Estado;

III. Emitir opinión sobre aquellos asuntos que el Ayuntamiento o el Presidente

Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo a los Planes Municipales de Desarrollo;

IV. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales, municipales, como de los sectores sociales y privados en los temas relacionados con el desarrollo integral de los Jóvenes cuando se lo requieran;

V. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, el acceso libre, gratuito y público al Internet, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes de los Gobiernos Municipales del Estado;

- VI.** Fungir como representante del Presidente Municipales en materia de juventud, ante el gobierno federal, estatal y municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones, cuando así lo solicité el Presidente Municipal;
- VII.** Promover programas para el desarrollo personal, profesional y cívico de los Jóvenes;
- VIII.** Fomentar la participación de los Jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida;
- IX.** Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor de los Gobiernos Municipales del Estado y del Instituto;
- X.** Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud;
- XI.** Fomentar la organización y la empresa juvenil, a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles;
- XII.** Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud;
- XIII.** Alentar la cultura de la no violencia;
- XIV.** Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género;
- XV.** Diseñar, proponer e implementar políticas públicas enfocadas en apoyar y visibilizar a los Jóvenes que viven en situaciones de marginalidad, discriminación y desvalorización;
- XVI.** Propiciar en los Jóvenes la cultura del cuidado y protección del medio ambiente;
- XVII.** Suscribir convenio con los diversos Gobiernos Municipales, del Estado en materia de juventud, ante el gobierno federal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, con la finalidad de ejercer recursos económicos, materiales o en capacitación, que coadyuve en el mejoramiento de la vida de los jóvenes dentro de su territorio y
- XVIII.** Las demás que establezca el presente ordenamiento y la normatividad aplicable.

Los Institutos Municipales de la Juventud señalados formaran parte de la administración paramunicipal de los ayuntamientos, con el propósito de prestar los

servicios objeto de esta ley a través de una Administración Pública Descentralizada.

Capítulo Segundo

De la Junta de Gobierno De los Institutos Municipales de la Juventud

Artículo 61.- El Gobierno, administración, operación y vigilancia de los Institutos estarán a cargo respectivamente de:

- I.- La Junta; y
- II.- La Dirección.
- II. Un consejo consultivo Municipal;

ARTICULO 62.- Los Institutos Municipales de la Juventud Contaran con un consejo consultivo, como órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de sus objetivos.

El consejo consultivo se integrará y sesionará con el número de miembros y en la forma que se señale en el reglamento interior del organismo, a fin de coadyuvar con los Ayuntamientos en la generación de las Políticas Publicas en materia de juventud, debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de jóvenes del municipio.

Artículo 63. - La junta de gobierno se integra con:

- I. El presidente municipal, quien la presidirá;
- II. El director, quien fungirá como secretario;
- III. El síndico del h. ayuntamiento;
- IV. En regidor quien deberá ser el presidente de la comisión de la juventud;
- V. El presidente del consejo consultivo del organismo; y
- VI. Vocales que serán los titulares de las siguientes instituciones
 - a) Dirección de Salud
 - b) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
 - c) Tesorería Municipal
 - d) Dirección de Seguridad Pública

Los integrantes desempeñarán su encargo de manera honorífica, por lo que no percibirán retribución o compensación alguna y deberán nombrar un suplente para que los sustituya en sus ausencias, excepción del Director General.

Artículo 64.- El procedimiento para la celebración de sesión ordinaria y validez, se atenderá el mismo procedimiento para la Junta de Gobierno del Instituto Nayarita de la Juventud, contemplada dentro de la presente Ley.

Artículo 65.- El Reglamento del Instituto determinará los requisitos y procedimientos para emitir la convocatoria, así como los términos y condiciones relativas a las sesiones de la Junta.

Artículo 66.- La Junta por conducto de su Presidente, podrá invitar a las sesiones que al efecto se celebren, a representantes de instituciones públicas federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

El estado por conducto del Instituto Nayarita de la Juventud, establecerá programas en los cuales se aplicarán recursos económicos, materiales o capacitaciones en coordinación con los Ayuntamientos a través de sus Institutos Municipales de la Juventud.

Artículo 67.- La Junta tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Suscribir convenios de coordinación o concertación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instituciones privadas y sociales y organismos internacionales que no sean facultad exclusiva del Gobernador del Estado, para el impulso de programas y tareas que propicien el desarrollo integral de la juventud de Nayarit;
- II.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto;
- III.- Aprobar los planes, programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones;
- IV.- Expedir y modificar el Reglamento Interior del Instituto, así como los manuales de organización, procedimientos y servicios;
- V.- Aprobar anualmente, los estados financieros del Instituto y autorizar la publicación de los mismos;
- VI.- Aprobar las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos, que deba celebrar el Instituto con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- VII.- Autorizar la creación de Comités de Apoyo;
- VIII.- Analizar y, en su caso aprobar los informes que rinda el Director General;
- IX.- Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines expresamente señalados;
- X.- Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto;
- XI.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en este ordenamiento; y
- XII.- Las demás que señale este ordenamiento, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero

Del Director General

Artículo 68.- El Director General será designado y removido libremente por el Presidente Municipal, debiendo reunir al momento de su nombramiento los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Contar con un mínimo de 20 años y no mayor a 29 años;
- III.- Ser nayarita o tener residencia mínima de cinco años en el Estado;
- IV.- No tener parentesco por consanguinidad o por afinidad en primer grado con cualquier miembro del Cabildo y
- IV.- Haber destacado por su labor con los jóvenes o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud.

Artículo 69.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinarse con el Sistema;
- II.- Administrar y representar legalmente al Instituto;
- III.- Suscribir convenios de coordinación y concertación con las Administraciones Públicas Federales, Estatales y Municipales, así como organismos sociales y privados, en materia de su competencia;
- IV.- Impulsar la participación de los sectores involucrados en las acciones relacionadas con el objeto de este ordenamiento;
- V.- Ejecutar los acuerdos tomados por la Junta;
- VI.- Someter a la Junta el proyecto de presupuestos de ingresos y egresos anuales y los estados financieros del Instituto, para su aprobación;
- VII.- Formular los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos;
- VIII.- Nombrar libremente al personal del Instituto;
- IX.- Presentar un informe anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto a la Junta;
- X.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su funcionamiento;
- XI.- Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, para apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud y
- XII.- Las demás que le confieran esta ley, su Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto

Del Patrimonio del Instituto

Artículo 70.- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I.-** Los recursos que le asignen en el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
 - II.-** Los bienes, obras, servicios y derechos que aporten los gobiernos federal, estatal y municipal o cualquier otra entidad pública, nacional o internacional;
 - III.-** Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal;
 - IV.-** Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley;
 - V.-** Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorguen los particulares o cualquier institución pública o privada; y
 - VI.-** Los que adquiera por otros conceptos.
- Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

Capítulo Quinto

De las Relaciones Laborales

Artículo 71.- Las relaciones de trabajo entre los Institutos Municipales de la Juventud y sus trabajadores, se regirán por Ley Laboral Burocrática del Estado de Nayarit.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Nayarit Órgano de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos deberán contemplar los Institutos Municipales de la Juventud, dentro de su presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO TERCERO. Dentro de los primeros 30 días naturales del 2020, Los Ayuntamientos del Estado deberán emitir el decreto que crea su Instituto de la Juventud Municipal y Reglamento del mismo.